



RESOLUCIÓN N° 10760/19  
CORRIENTES, 29 MAR. 2019

**VISTO**

El Expediente N° 07-00599/19, por el cual la Secretaria de Investigación y Posgrado Ing. Agr. (Dra.) María Esperanza SARTOR, eleva para su consideración la normativa para el pago de arancel de carreras de posgrado de la UNNE que se cursan en esta Facultad, y

**CONSIDERANDO**

El Dictamen de la Comisión de Posgrado;  
Lo resuelto en la sesión del día de la fecha.

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la normativa para el pago de arancel de carreras de posgrado de la UNNE que se cursan en esta Facultad, que como Anexo, forma parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese y archívese.

ING. AGR. PATRICIA NORMA ANGELONI  
SECRETARIA ACADÉMICA

ING. AGR. (DR.) MARIO HUGO URBANI  
DECAÑO

**ES FOTOCOPIA**

Sr. Fernando Ismael AYALA  
Jefe Departamento Despacho  
Facultad de Ciencias Agrarias  
U.N.N.E



ANEXO I  
NORMATIVA PARA EL PAGO DE ARANCEL DE CARRERAS DE POSGRADO  
DE LA UNNE QUE SE CURSAN EN LA FCA

**Fundamentación.** Teniendo en cuenta que:

- los posgrados en la UNNE pueden estar arancelados conforme a lo establecido por su Estatuto y que deben ser autofinanciables de acuerdo a la Ordenanza del Sistema de Posgrado vigente
  - en las reglamentaciones de las carreras de la FCA, la información acerca del sistema que rige el pago de aranceles es escaso
  - es necesario recibir el pago de la cuota en tiempo y forma a fin de cumplir con los compromisos asumidos por el Posgrado, tales como atender los gastos derivados de la constitución de los respectivos jurados de Tesis, además de otros gastos inherentes a las carreras, y administrar con mayor eficiencia los fondos recaudados
  - existe un alto grado de morosidad por parte de los alumnos de posgrado en el pago de las cuotas
  - la falta de pago ocasiona un desequilibrio financiero en el Posgrado
  - no es suficiente fijar plazos de pago para generar y concretar su cumplimiento en tiempo y forma
  - se debe distinguir al alumno que abona al día, del que cae en mora,
- es que se eleva la presente Normativa, que rige el pago del arancel, montos, plazos y condiciones, con el fin de normalizar el arancelamiento de las carreras de Posgrado de la UNNE que se cursan en la FCA.

**DOCTORADO**

**ARTICULO 1º. Arancel.** El alumno de Carrera de Doctorado de la FCA está obligado al pago de:

- Gasto de trámite de inicio de inscripción al Doctorado de la FCA. Éste deberá ser abonado una vez que el Consejo Directivo apruebe la inscripción por resolución.
- Matrícula anual a partir de la fecha de inscripción a la Carrera, durante cuatro años. Si la inscripción se efectiviza entre los meses de febrero y junio, deberá abonar la matrícula correspondiente al año en curso; en cambio, si se concreta entre los meses de julio y diciembre deberá abonar la matrícula en el siguiente año.
- 24 cuotas, sin devolución del arancel a aquellos alumnos que pudieran haber abonado más de 24 cuotas. Al haberse reducido a la mitad el número de cuotas del doctorado (Resol. C.D. N°9.846/17), queda implícita la adjudicación de bonificación de 50% a todos los doctorandos, no pudiendo el alumno solicitar otra beca más, aludiendo a alguna otra resolución.
- **Anualmente el alumno deberá abonar al menos 6 cuotas:**
  - ✓ Fecha de vencimiento para el pago de las 6 cuotas mínimas anuales: 30 de noviembre del año en curso, a partir del 1º de diciembre incurre en mora.

**ES FOTOCOPIA**



✓ **El pago se podrá realizar bajo tres modalidades:**

- ❖ Personalmente: en el Departamento Tesorería de la Dirección de Gestión Económico Financiera de la FCA.
- ❖ Mediante Transferencia Bancaria: en cuyo caso deberá enviar el comprobante de pago en forma digital a las direcciones de correo: [posgrado@agr.unne.edu.ar](mailto:posgrado@agr.unne.edu.ar), [losunaposgrado@gmail.com](mailto:losunaposgrado@gmail.com), [tesoreria@agr.unne.edu.ar](mailto:tesoreria@agr.unne.edu.ar)  
CBU: 01102217-20022100031553, CUIT 30-99900421-7.
- ❖ Depósito: número de Cuenta de la Facultad 22100031/55 - BANCO NACION - CUENTA CORRIENTE.

**ARTÍCULO 2º. Valor del arancel.** Se encuentra establecido en las resoluciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3º. Mora.** El alumno que no abone los aranceles en tiempo y forma, ingresa automáticamente en mora. La Facultad de Ciencias Agrarias, por pago fuera de término, podrá imponer un recargo a partir del primero de diciembre del año en curso (exceptuándose para el cómputo, períodos de receso administrativo); de efectivizarse, el recargo por mora registrará a partir de la fecha de aprobación de la presente reglamentación de aranceles.

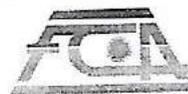
**ARTÍCULO 4º. Alcance de la Mora.** La falta de cumplimiento de pago impedirá al alumno la tramitación de asuntos académicos que inicie en relación a su cursado. El expediente iniciado por el alumno quedará retenido en la Secretaría de Investigación y Posgrado hasta tanto regularice el pago de lo adeudado. La situación de mora conducirá al alumno a la pérdida temporaria de su condición de alumno regular, situación que se recompondrá una vez cumplimentados los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 5º. Pago durante Licencia.** En caso de que el doctorando solicite licencia en la carrera según reglamentación vigente para la misma, éste quedará eximido del pago del arancel durante el período que dure la licencia. Cumplido el plazo, deberá retomar los pagos que correspondieran a matrícula anual y cuotas.

**ARTÍCULO 6º. Bajas.** El doctorando que por voluntad propia decida abandonar la Carrera, deberá elevar al Decano una nota solicitando la baja, acompañada de una constancia de la Secretaría de Investigación y Posgrado que establezca que, a la fecha, no adeuda aranceles; esto resolverá el Consejo Directivo y lo liberará del abono del arancel a partir de la fecha de presentación de la nota. Si la solicitud de baja voluntaria se realiza dentro del año de ingreso (desde el mes 1 al 12), el alumno deberá tener abonada –como mínimo– la cuota correspondiente al gasto de inicio de inscripción. Si la solicitud de la baja se realiza a partir del segundo año de la carrera (es decir, comienza a computarse desde el mes nº 13), el alumno deberá tener abonado el equivalente a 10 cuotas.

**ARTÍCULO 7º. Casos particulares.** Toda situación no contemplada por esta normativa será atendida como caso particular por la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien en acción conjunta con la Dirección de Gestión Económico Financiera dependiente de la Secretaría Administrativa de esta Facultad, elaborará una propuesta que será elevada a consideración del Consejo Directivo para su análisis y oportuna aprobación.

**ES FOTOCOPIA**



## MAESTRÍA

### ARTICULO 8º. Arancel.

El alumno de Carrera de Maestría en la FCA está obligado al pago de:

- Gasto de trámite de inicio de inscripción a la Maestría. Éste deberá ser abonado al momento de iniciar el trámite de inscripción a la Carrera.
- **30 cuotas, de las que anualmente el alumno deberá abonar al menos 10.**
  - ✓ **Fecha de vencimiento para el pago de las 10 cuotas mínimas anuales: 30 de noviembre del año en curso, a partir del 1º de diciembre incurre en mora.**
- El **alumno externo** que tome cursos de la Maestría, deberá abonar el monto correspondiente al valor de una cuota mensual con un **recargo del 20%**.
  - ✓ **El pago se podrá realizar bajo tres modalidades:**
    - ❖ Personalmente: en el Departamento Tesorería de la Dirección de Gestión Económico Financiera de la FCA.
    - ❖ Mediante Transferencia Bancaria: en cuyo caso deberá enviar el comprobante de pago en forma digital a las direcciones de correo: [posgrado@agr.unne.edu.ar](mailto:posgrado@agr.unne.edu.ar), [losunaposgrado@gmail.com](mailto:losunaposgrado@gmail.com), [tesoreria@agr.unne.edu.ar](mailto:tesoreria@agr.unne.edu.ar)  
CBU: 01102217-20022100031553, CUIT 30-99900421-7.
    - ❖ Depósito: número de Cuenta de la Facultad 22100031/55 - BANCO NACION - CUENTA CORRIENTE.

**ARTÍCULO 9º. Valor del arancel.** Se encuentra establecido en las resoluciones correspondientes.

**ARTÍCULO 10º. Mora.** El alumno que no abone los aranceles en tiempo y forma, ingresa automáticamente en mora. La Facultad de Ciencias Agrarias, por pago fuera de término, podrá imponer un recargo a partir del primero de diciembre del año en curso (exceptuándose para el cómputo, períodos de receso administrativo); de efectivizarse, el recargo por mora regirá a partir de la fecha de aprobación de la presente reglamentación de aranceles.

**ARTÍCULO 11º. Alcance de la Mora.** La falta de cumplimiento de pago impedirá al alumno la tramitación de asuntos académicos que inicie en relación a su cursado. El expediente iniciado por el alumno quedará retenido en la Secretaría de Investigación y Posgrado hasta tanto regularice el pago de lo adeudado. La situación de mora conducirá al alumno a la pérdida temporaria de su condición de alumno regular, situación que se recompondrá una vez cumplimentados los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 12º. Pago durante Licencia.** En caso de que el maestrando solicite licencia en la carrera según el reglamento vigente para la misma, éste quedará eximido del pago del arancel durante el período que dure la licencia. Cumplido el plazo, deberá retomar los pagos que correspondieran.

**ARTÍCULO 13º. Bajas.** El alumno que por voluntad propia decida abandonar la Carrera, deberá elevar al Decano una nota solicitando la baja, acompañada de una constancia de la Secretaría de Investigación y Posgrado que establezca que, a la fecha, no adeuda aranceles; esto resolverá el Consejo Directivo y lo liberará del abono del



arancel a partir de la fecha de presentación de la nota. Los aranceles pertinentes se cobrarán mensual y sistemáticamente hasta el mes en que realizó el último módulo (asignatura efectivamente cursada), e inclusive se computarán aquellos meses intercalados sin cursado.

**ARTÍCULO 14°. Casos particulares.** Toda situación no contemplada por esta normativa será atendida como caso particular por la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien en acción conjunta con la Dirección de Gestión Económico Financiera dependiente de la Secretaría Administrativa de esta Facultad, elaborará una propuesta que será elevada a consideración del Consejo Directivo para su análisis y oportuna aprobación.

### ESPECIALIZACIÓN

#### ARTICULO 15°. Arancel.

El alumno de Carrera de Especialización en la FCA está obligado al pago de:

- Gasto de trámite de inicio de inscripción a la Especialización. Éste deberá ser abonado al momento de iniciar el trámite de inscripción a la Carrera.
- 18 cuotas, de las que anualmente el alumno deberá abonar al menos 9.
  - ✓ Fecha de vencimiento para el pago de las 9 cuotas mínimas anuales: 30 de noviembre del año en curso, a partir del 1° de diciembre incurre en mora.

El **alumno externo** que tome cursos de la Especialización, deberá abonar el monto correspondiente al valor de una cuota mensual con un **recargo del 20%**.

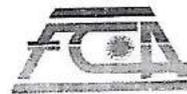
✓ **El pago se podrá realizar bajo tres modalidades:**

- ❖ **Personalmente:** en el Departamento Tesorería de la Dirección de Gestión Económico Financiera de la FCA.
- ❖ **Mediante Transferencia Bancaria:** en cuyo caso deberá enviar el comprobante de pago en forma digital a las direcciones de correo: [posgrado@agr.unne.edu.ar](mailto:posgrado@agr.unne.edu.ar), [losunaposgrado@gmail.com](mailto:losunaposgrado@gmail.com), [tesoreria@agr.unne.edu.ar](mailto:tesoreria@agr.unne.edu.ar)  
CBU: 01102217-20022100031553, CUIT 30-99900421-7.
- ❖ **Deposito:** número de Cuenta de la Facultad 22100031/55 - BANCO NACION - CUENTA CORRIENTE.

**ARTÍCULO 16°. Valor del arancel.** Se encuentra establecido en las resoluciones correspondientes.

**ARTÍCULO 17°. Mora.** El alumno que no abone los aranceles en tiempo y forma, ingresa automáticamente en mora. La Facultad de Ciencias Agrarias, por pago fuera de término, podrá imponer un recargo a partir del primero de diciembre del año en curso (exceptuándose para el cómputo, períodos de receso administrativo); de efectivizarse, el recargo por mora regirá a partir de la fecha de aprobación de la presente reglamentación de aranceles.

**ARTÍCULO 18°. Alcance de la Mora.** La falta de cumplimiento de pago impedirá al alumno la tramitación de asuntos académicos que inicie en relación a su cursado. El expediente iniciado por el alumno quedará retenido en la Secretaría de Investigación y



Posgrado hasta tanto regularice el pago de lo adeudado. La situación de mora conducirá al alumno a la pérdida temporaria de su condición de alumno regular, situación que se recompondrá una vez cumplimentados los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 19°. Pago durante Licencia.** En caso de que el alumno de la Especialización solicite licencia en la carrera según el reglamento vigente para la misma, éste quedará eximido del pago del arancel durante el período que dure la licencia. Cumplido el plazo, deberá retomar los pagos que correspondieran.

**ARTÍCULO 20°. Bajas.** El alumno que por voluntad propia decida abandonar la Carrera, deberá elevar al Decano una nota solicitando la baja, acompañada de una constancia de la Secretaría de Investigación y Posgrado que establezca que, a la fecha, no adeuda aranceles; esto resolverá el Consejo Directivo y lo liberará del abono del arancel a partir de la fecha de presentación de la nota. Los aranceles pertinentes se cobrarán mensual y sistemáticamente hasta el mes en que realizó el último módulo (asignatura efectivamente cursada), e inclusive se computarán aquellos meses intercalados sin cursado.

**ARTÍCULO 21°. Casos particulares.** Toda situación no contemplada por esta normativa será atendida como caso particular por la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien en acción conjunta con la Dirección de Gestión Económico Financiera dependiente de la Secretaria Administrativa de esta Facultad, elaborará una propuesta que será elevada a consideración del Consejo Directivo para su análisis y oportuna aprobación.

#### **PROGRAMA DE DIPLOMATURA SUPERIOR / FORMACION CONTINUA**

##### **ARTICULO 15°. Arancel.**

El alumno de programa de Diplomatura Superior / Formación Continua en la FCA está obligado al pago de:

- Gasto de trámite de inicio de inscripción. Éste deberá ser abonado al momento de iniciar el trámite de inscripción al Programa.
- Arancel por cada módulo/asignatura que curse.

El alumno externo que tome cursos del Programa, deberá abonar el monto correspondiente al módulo/asignatura con un recargo establecido en la resolución vigente de aranceles.

##### ✓ **El pago se podrá realizar bajo tres modalidades:**

- ❖ Personalmente: en el Departamento Tesorería de la Dirección de Gestión Económico Financiera de la FCA.
- ❖ Mediante Transferencia Bancaria: en cuyo caso deberá enviar el comprobante de pago en forma digital a las direcciones de correo:  
[posgrado@agr.unne.edu.ar](mailto:posgrado@agr.unne.edu.ar), [losunaposgrado@gmail.com](mailto:losunaposgrado@gmail.com),  
[tesoreria@agr.unne.edu.ar](mailto:tesoreria@agr.unne.edu.ar)  
CBU: 01102217-20022100031553, CUIT 30-99900421-7.
- ❖ Deposito: número de Cuenta de la Facultad 22100031/55 - BANCO NACION - CUENTA CORRIENTE.

**ES FOTOCOPIA**



**ARTÍCULO 16°. Valor del arancel.** Se encuentra establecido en las resoluciones correspondientes. La Secretaría de Investigación y Posgrado, en forma conjunta con la dirección de cada programa/diplomatura, establecerá la cantidad de cuotas anuales que, como mínimo, deberán tener abonadas hasta el día 30 de noviembre inclusive.

**ARTÍCULO 17°. Mora.** El alumno que no abone los aranceles en tiempo y forma, ingresa automáticamente en mora. La Facultad de Ciencias Agrarias, por pago fuera de término, podrá imponer un recargo a partir del primero de diciembre del año en curso (exceptuándose para el cómputo, períodos de receso administrativo); de efectivizarse, el recargo por mora regirá a partir de la fecha de aprobación de la presente reglamentación de aranceles.

**ARTÍCULO 18°. Alcance de la Mora.** La falta de cumplimiento de pago impedirá al alumno el cursado de los siguientes módulos/asignatura y la tramitación de asuntos académicos que inicie en relación a su cursado. El expediente iniciado por el alumno quedará retenido en la Secretaría de Investigación y Posgrado hasta tanto regularice el pago de lo adeudado. La situación de mora conducirá al alumno a la pérdida temporaria de su condición de alumno regular, situación que se recompondrá una vez cumplimentados los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 19°. Pago durante Licencia.** En caso de que el alumno del Programa solicite licencia en la carrera según el reglamento vigente para la misma, éste quedará eximido del pago del arancel durante el período que dure la licencia. Cumplido el plazo, deberá realizar los pagos que correspondieran.

**ARTÍCULO 20°. Bajas.** El alumno que por voluntad propia decida abandonar el cursado, deberá elevar al Decano una nota solicitando la baja, acompañada de una constancia de la Secretaría de Investigación y Posgrado que establezca que, a la fecha, no adeuda aranceles; esto resolverá el Consejo Directivo y lo liberará del abono del arancel a partir de la fecha de presentación de la nota. Los aranceles pertinentes se cobrarán mensual y sistemáticamente hasta el mes en que realizó el último módulo (asignatura efectivamente cursada), e inclusive se computarán aquellos meses intercalados sin cursado.

**ARTÍCULO 21°. Casos particulares.** Toda situación no contemplada por esta normativa será atendida como caso particular por la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien en acción conjunta con la Dirección de Gestión Económico Financiera dependiente de la Secretaria Administrativa de esta Facultad, elaborará una propuesta que será elevada a consideración del Consejo Directivo para su análisis y oportuna aprobación.

#### CURSOS DE POSGRADO INDEPENDIENTES

**ARTÍCULO 22°.** El alumno que tome cursos del Posgrado Independientes, deberá abonar el monto correspondiente al curso.

✓ El pago se podrá realizar bajo tres modalidades:

- ❖ Personalmente: en el Departamento Tesorería de la Dirección de Gestión Económico Financiera de la FCA.
- ❖ Mediante Transferencia Bancaria: en cuyo caso deberá enviar el comprobante de pago en forma digital a las direcciones de correo:

ES FOTOCOPIA



Universidad Nacional del Nordeste



Facultad de Ciencias Agrarias

10760/19

[posgrado@agr.unne.edu.ar](mailto:posgrado@agr.unne.edu.ar),  
[tesoreria@agr.unne.edu.ar](mailto:tesoreria@agr.unne.edu.ar)

[losunaposgrado@gmail.com](mailto:losunaposgrado@gmail.com),

CBU: 01102217-20022100031553, CUIT 30-99900421-7.

- ❖ Depósito: número de Cuenta de la Facultad 22100031/55 - BANCO NACION - CUENTA CORRIENTE.

**ARTÍCULO 23°. Valor del arancel.** Se encuentra establecido en las resoluciones correspondientes. La Secretaría de Investigación y Posgrado, en forma conjunta con la Comisión de Posgrado, establecerá anualmente el monto correspondiente.

**ARTÍCULO 24°. CUOTAS ADEUDADAS EN GENERAL.** Para cualquiera de las actividades e instancias formativas de posgrado, si al momento de producirse una actualización en los montos de arancelamiento, hubieren cuotas adeudadas -por parte del alumnado-, estas también sufrirán dicha actualización.

ING. AGR. PATRICIA NORMA ANGELONI  
SECRETARIA ACADÉMICA

ING. AGR. (DR.) MARIO HUGO URBANI  
DECANO

**ES FOTOCOPIA**

Sr. Fernando Ismael AYALA  
Jefe Departamento Despacho  
Facultad de Ciencias Agrarias  
U.N.N.E